

Fijan en dos mil soles precio de Pasaportes y Salvoconductos

DECRETO LEY Nº 21384

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº 19495 se fijó en un mil soles oro (S/. 1,000.00) la tasa por el otorgamiento o renovación anual de los pasaportes nacionales y por la expedición o renovación de los Salvoconductos para los extranjeros que carecen de representación diplomática o consular;

Que es conveniente adecuar dicha tasa a la realidad económica actual;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Elévase a dos mil soles oro (S/. 2,000.00) la tasa correspondiente a la expedición de los pasaportes nacionales y del Salvoconducto "No peruano"; y a un mil seiscientos soles oro (S/. 1,600.00) la tasa correspondiente a la reválidación anual de los pasaportes nacionales y del Salvoconducto "No peruano".

Artículo 2º— Por los pasaportes que se expidan o renueven con validez de dos (2) años, se duplicará la tasa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º— Manténgase vigente la tasa prevista en el Decreto-Ley 19495 para la expedición y reválidación de los pasaportes nacionales, en el Perú y en el extranjero, que se otorguen a los estudiantes con matrícula en centros de Instrucción Básica Regular y Superior.

Artículo 4º— Sustitúyense los numerales 62 y 63 de la Tarifa de Derechos Consulares por el siguiente texto:

"62 a) Por expedir un pasaporte nacional con validez de un (1) año. Derecho Fijo US\$ 45.00 soles consulares.

62 b) Por expedir un pasaporte nacional con validez de dos (2) años. Derecho Fijo US\$ 90.00 soles consulares.

63 a) Por la renovación de un pasaporte con validez de un (1) año. Derecho fijo US\$ 45.00 soles consulares.

63 b) Por la renovación de un pasaporte nacional con validez de dos (2) años. Derecho fijo US\$ 90.00 soles consulares.

Artículo 5º— El producto del aumento de la tasa a la que se refiere el presente Decreto-Ley constituye ingreso al Tesoro Público.

Artículo 6º— Quedan derogadas o suspendidas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis.

General de División EP
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI,**
Presidente de la República.

Teniente General -FAP
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica,
Encargado de la Cartera
de Guerra.

Vice Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI**, Mi-
nistro de Marina.

General de División EP
LUIS LA VERA VELARDE,
Ministro de Energía y Mi-
nas.

General de División EP
**ENRIQUE GALLEGOS VE-
NERO**, Ministro de Agri-
cultura.

General de División EP
**MIGUEL ANGEL DE LA
FLOR VALLE**, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP
**JORGE TAMAYO DE LA
FLOR**, Ministro de Salud.

General de División EP
**GASTON IBANEZ
O'BRIEN**, Ministro de In-
dustria y Turismo.

Teniente General FAP
**LUIS GALINDO CHAP-
MAN**, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP
LUIS ARIAS GRAZIANI,
Ministro de Comercio.

Dr. **LUIS DARUA CAS-
TANEDA**, Ministro de Eco-
nomía y Finanzas.

General de Brigada EP
**CESAR CAMPOS QUESA-
DA**, Ministro del Interior.

Contralmirante
AP **ISAIAS PAREDES
ARANA**, Ministro de Vi-
vienda y Construcción.

General de Brigada EP
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP
**ARTEMIO GARCIA VAR-
GAS**, Ministro de Trans-
portes y Comunicaciones.

Contralmirante
AP **FRANCISCO MARIA-
TEGUI ANGULO**, Ministro
de Pesquería.

General de Brigada EP
**RAMON MIRANDA AM-
PUERO**, Ministro de Edu-
cación.

POR TANTO:

Mando se publique y
cumpla.

Lima, 9 de Enero de
1976.

General de División EP
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica,
Encargado de la Cartera
de Guerra.

Vice Almirante AP **JOR-
GE PARODI GALLIANI**.

General de División EP,
**MIGUEL ANGEL DE LA
FLOR VALLE**.

Doctor **LUIS BARUA
CASTAÑEDA**.